

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, miércoles 23 de agosto de 1899

Número 46

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.—Aviso

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 49

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á la una y cuarto de la tarde del veintiuno de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario de divorcio establecido en el Juzgado primero Civil de esta provincia por el señor Leonardo Quesada Rodríguez contra su esposa señora Aurelia Gutiérrez Castro, mayores de edad, artesano, de oficios domésticos y vecinos de esta ciudad y de la villa de Guadalupe, respectivamente; el señor Licenciado Gerardo Echeverría Aguilar, mayor, abogado y de este vecindario, en concepto de apoderado especial de la señora Gutiérrez ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones;

Resultando:

1º Pedido el divorcio y subsidiariamente la separación de cuerpos por el señor Quesada, la señora Gutiérrez contrademandó á aquél para que se hiciera la misma declaratoria;

2º Puesto el juicio en estado de sentencia, el Juez la dictó á las dos de la tarde del siete de febrero del corriente año, declarando sin lugar el divorcio y la separación de cuerpos, pedidos por una y otra parte; sin especial condenación en costas, de acuerdo con los artículos 80, inciso 4º; 91, inciso 2º, y 719 del Código Civil;

3º Interpuesta apelación por el actor, la Sala Primera pronunció sentencia á las dos y media de la tarde del quince de mayo próximo pasado, en la que por considerarla arreglada á derecho, confirmó la de primera instancia, sin decir nada acerca de costas;

4º El recurrente alega contra la sentencia de la Sala violación de los artículos 1,072 y 1,074, inciso 3º, Código de Procedimientos Civiles, porque no condena

al señor Quesada al pago de las costas del juicio, siendo éste el único apelante contra quien han recaído dos sentencias conformes, que en nada difieren;

5º En los autos no se nota defecto alguno; y

Considerando:

1º Que la acción de divorcio establecida por el señor Leonardo Quesada Rodríguez, fué declarada sin lugar por dos sentencias conformes de toda conformidad; y en esa virtud el expresado señor Quesada Rodríguez, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1,073 y 1,074, inciso 3º, Código de Procedimientos Civiles, debió ser condenado en costas personales y procesales;

2º Que no debe modificarse la regla general establecida en las leyes citadas, cuando la cuestión versa entre el marido y la mujer, porque ni la ley ni la naturaleza de las cosas autorizan tal modificación; y

3º Que la sentencia recurrida debe ser casada por violación de las disposiciones legales citadas en el considerando primero;

Por tanto, y de conformidad con el artículo 977, Código ibídem, declárase procedente la casación demandada, y nula la sentencia de la Sala Primera.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—J. Vargas M.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

La Corte, por acuerdo de hoy, autorizó al Juez de primera instancia interino de la comarca de Limón, Licenciado don Francisco de Paula Campos, para el ejercicio del Notariado, conforme al artículo 3º de la respectiva Ley Orgánica.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 21 de agosto de 1899.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 1,503

A la una de la tarde del 19 del mes de setiembre entrante se rematarán en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes:

I.—La inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 435, folio 179, número 15,965, asiento 1, que es terreno cultivado de café y plátanos, con una casa en él ubicada, situados en el barrio de la Concepción, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, propiedad de los herederos de Eugenio Bermúdez, calle en medio; Sur, propiedad de Víctor Manuel y Ricardo Herrán, antes Ramón Herrán; Este, propiedad de los citados Herrán, antes de Cosme Cordero y sus herederos; y Oeste, calle en medio, propiedad de Juan Rodríguez Muñoz, antes de Rosario Monge. Mide como 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decí-

metros el terreno, y la casa con su corredor 8-360 metros de frente por 5-016 metros de fondo, con dos medias aguas agregadas, que miden la primera el mismo frente que la casa por 3-344 metros de fondo y la otra 5-016 metros de frente por 2-508 metros de fondo.

II.—La inscrita en el mismo Registro, Partido de San José, tomo 436, folio 325, número 28,858, que es terreno sembrado de café y plátanos, situado en el punto llamado *Cabulla* del barrio de Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Alejandro Díaz, antes de Pedro Díaz, calle de entrada en medio; Sur, calle en medio, propiedad de Víctor Manuel y Ricardo Herrán, antes de Juan de Dios Gallegos; Este, calle en medio, propiedad de dichos señores Herrán, antes de Ramón Herrán y propiedad de Juan Rodríguez Muñoz; y Oeste, terreno de Alejandro Díaz, antes de los herederos del finado Isidro Díaz y de Pedro y de Antonio Díaz. Mide como 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros.—Las fincas descritas pertenecen á Juan Rodríguez Muñoz, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario. Gravámenes: sobre la primera pesa una hipoteca de cédulas de primer grado por \$ 9,000-00 é intereses de 1 o/o mensual en caso de demora en el pago, según se ve del acta respectiva número 84, páginas 95 y 96 del tomo 1º del protocolo de cédulas; igualmente pesa sobre la segunda una hipoteca de cédulas de primer grado por \$ 3,000-00 é intereses de 1 o/o mensual caso de demora en el pago, según se ve del acta respectiva número 83, páginas 94 y 95 del tomo 1º del citado protocolo. Se venden en virtud de ejecución del Banco de Costa Rica, tenedor de cédulas de las hipotecas dichas, y servirá de base para el remate las sumas por que responden las expresadas fincas.—Se cita á los dueños de cédulas de las hipotecas relacionadas para que se presenten á hacer valer sus derechos.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

3-1 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,510

A la una de la tarde del trece del entrante mes de setiembre, remataré en el mejor postor y en la puerta exterior de esta oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, en el tomo 82, folio 571, bajo el número 5,748, asientos 2 y 3, que es una casa con sus dependencias, ubicada en un solar sembrado de café, sito al Este de la calle real del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia; linderos: Norte, casa y solar de Paula Sánchez; Sur, casa y solar de Bartola Esquivel; Este, terreno de Ignacio Lobo; y Oeste, calle real en medio, terreno de Ignacio Lobo. Mide la casa doce varas, equivalentes á 10 metros 32 milímetros de frente, por 8 metros 360 milímetros de fondo, y el solar media manzana, ó sean 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Esta finca pertenece á la señora Avelina Lobo Chaverri, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria que le sigue don Jaime Gordon Bennet Record, y sirve de base para la venta la suma de \$ 800-00, que es el valor por que responde dicha hipoteca. El comprador recibirá la finca libre de gravámenes. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—19 de agosto de 1899.

J. Mº ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-1 M. R. CHAVERRI,—Prosrío.

Nº 1,508

Á las doce del día trece de setiembre entrante, se venderán en pública subasta en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, los bienes siguientes pertenecientes á la sucesión de Pablo Madrigal Benavides y María de Jesús Arce Villalobos. Primero.—Finca número 16,618, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 182, folio 335, asiento uno, que es un terreno de potrero y un cañalito, situado en *La Verbabuena* de San Vicente, distrito sétimo de este cantón, constante aproximadamente de cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas, veinticuatro centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados, valorada en la suma de setecientos pesos. Segundo.—Un derecho de setenta y cuatro pesos, proporcional á quinientos cinco pesos en que fué valorada la finca 3,572, inscrita en el Registro dicho, Partido de Heredia, tomo 44, folio 97, la cual es según el asiento siete, cafetal situado al Noroeste de la plaza principal de la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; dicho derecho fué valorado en trescientos pesos, y se advierte que en la finca descrita hay una casa de adobes. La primera finca no tiene gravámenes, y sobre el derecho en la segunda, pesa la hipoteca á que se refiere el asiento setecientos veintiséis, del Registro dicho, sección de hipotecas, tomo segundo, folio setenta y ocho, por el cual consta que la enunciada finca junto con otra, están hipotecadas por la suma de ciento cincuenta pesos á favor de don Bernardino Peralta, respondiendo cada una por la mitad. Las bases para el remate son las cantidades en que han sido valoradas.

Alcaldía primera del cantón de San José.—21 de agosto de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—1

J. ISMAEL GARITA,—Srio.

Nº 1,487

Á la una de la tarde del seis del próximo setiembre, se rematará la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, en cabeza de Castro G. Hermano y don Jorge Castro González, mayor, casado, comerciante y de este vecindario. Tomo cuatrocientos noventa y nueve, folios noventa y ocho y cien, número diecisiete mil ciento sesenta y cinco, asientos uno y tres, que es terreno de potrero y montes, situado en Tapantí, distrito cuarto, cantón segundo de Cartago, lindante: Norte, río Grande ó Reventazón en medio, con terrenos de Francisco García y baldíos; Sur y Este, terrenos baldíos, quedando al Este en parte el mismo río; y Oeste, terrenos baldíos y lote C de Gabriel Coronado. Mide cuatrocientas sesenta hectáreas, noventa y tres áreas y ochenta y dos centiáreas.

Esta finca está gravada á favor de la Nación por la suma de novecientos veintidós pesos ochenta y siete centavos, con plazo de diez años á contar del trece de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, con el interés de 6 o/o anual, pagadero por anualidades vencidas, de las cuales está satisfecha la primera. Responde, además, al pago de la suma de ocho mil ochenta y cuatro pesos, adeudados al Banco de Costa Rica, y al Supremo Gobierno por la suma de ocho mil pesos, y sin base por ser tercera vez que se saca á remate. Se vende en ejecución hipotecaria establecida contra Castro G. Hermano y contra Jorge Castro González, por don Percy Grove Harrison, apoderado de Clemente Arturo Vansittart, por el Banco de Costa Rica y por don Venancio García Cuervo.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 12 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Secretario

3—3

Nº 1,499

Á las doce y media del día catorce de setiembre próximo se rematarán en el mejor postor, en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: terreno denominado de *La Peña*, situado en el barrio de Guadalupe, distrito 7º de este cantón, lindante: Norte, camino en medio, propiedad de Ramón Aguilera y Lino Fuentes; Sur, tierras de vecinos de Guadalupe y Concepción; Este, ídem de Lucas Cordero; y Oeste, ídem de los vecinos de Guadalupe;

consta de 15 hectáreas, 37 áreas, 57 centiáreas y 12 decímetros cuadrados y vale quinientos pesos y carece de inscripción. La finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 154, folio 538, finca 8,492, asiento 3, que es un terreno cultivado de cereales, situado en San Juan de Tobosi, distrito y cantón citados, lindante: Norte, terreno de Tomás Fuentes; Sur, ídem de León Fuentes; Este ídem del mismo Tomás Fuentes; y Oeste, la entrada á esta finca y con ídem de Tomás Fuentes.

Mide 23 manzanas, 3,643 varas cuadradas, equivalentes á 16 hectáreas, 28 áreas, 42 centiáreas y 76 decímetros cuadrados. Valorada en trescientos pesos. Esta finca y la anterior forman hoy un solo cuerpo; pertenecen á los señores Macedonio Valerio, Simplicio, Quilino, Francisca y María Cordero Navarro y Trinidad Picado Molina, y se venden por acuerdo de los interesados por no admitir cómoda división. Quien quisiera hacer postura, ocurra; no se reclaman excesos ni se responde de defecto en la cabida.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 12 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3—2

Nº 1,507

Á la una de la tarde del doce de setiembre entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca siguiente.—La inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, tomo trescientos ochenta y siete, folio cuatrocientos cincuenta y cinco, número trescientos treinta y tres, asiento uno, que es un terreno sembrado en parte de cacao, café, bananos, potreros y en parte de montaña. Que mide la finca quinientas hectáreas, y tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos, con el río Sixola en parte, en medio; Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos, hoy denunciados por Jaime J. Ross y Compañía, encontrándose por el Oeste, también una faja de terreno denunciada por don Jacinto Xirinach. Hay cuatro casas en él ubicadas; la primera mide doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo; la segunda mide cinco metros dieciséis milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo; la tercera mide dieciséis metros setecientos veinte milímetros de frente por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo; y la cuarta mide ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo. Según el asiento citado, la finca descrita pertenece á los señores Jaime J. Ross y Compañía, del comercio de esta plaza; y tiene los siguientes gravámenes: según el asiento uno, consta que los expresados señores Jaime J. Ross y Compañía, se comprometieron á no vender á nadie sino al Gobierno durante noventa y nueve años, una parte de dicho terreno, constante de cincuenta y seis hectáreas, cuatro mil metros cuadrados, y lindante: al Norte y Oeste, con el río Suire; al Este, con la confluencia de los ríos Uren y Suire; y al Sur, con baldíos. Esa venta se obligan á hacerla al Gobierno á razón de tres pesos cada hectárea, al contado y sin que puedan reclamar del Gobierno por daños y perjuicios más que el valor de las mejoras que hubiese en esa parte del terreno al tiempo de la venta, á justa tasación de peritos; además, el Gobierno sólo exigirá de Jaime J. Ross y Compañía el cumplimiento de esta obligación, cuando á su juicio se necesite esa extensión de terreno para el ensanche de las poblaciones de Sipurro ó San Bernardo. Según el asiento diecinueve mil setecientos treinta y uno, folio doscientos cincuenta y cuatro, tomo veinticinco de la Sección de Hipotecas, la expresada finca está hipotecada á favor de don Francisco Peralta Alvarado por la suma de diecinueve mil ciento treinta y ocho pesos veintinueve centavos, que la casa Jaime J. Ross y Compañía recibió en créditos sobre varias casas extranjeras que le otorgó el señor Peralta Alvarado á la referida casa. Según el asiento veintidós mil ciento veintinueve, folio cincuenta y dos, tomo veintinueve de la Sección de Hipotecas, la misma finca descrita está hipotecada á favor de la casa de comercio Hirzel Feltmann y Compañía de Nueva York, respondiendo por veinte mil pesos, oro americano, intereses y demás responsabilidades pecuniarias. La expresada finca se saca á remate á solicitud de la casa Hirzel Feltmann y Compañía. Sirve de base para el remate la suma de mil setecientos cincuenta pesos.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—21 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,484

Doña Eloísa Pérez Cerda, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita información posesoria de las fincas siguientes, sin gravámenes.—Casa de habitación y su solar en erial, situada en el distrito y cantón de Liberia, de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Francisco Arata; Sur, ídem de Dolores Núñez; Este, ídem de Josefa Briceño; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Diego Baldelomar; mide la casa como diez metros de frente por nueve metros de fondo, y el solar, de veintiocho metros de frente, de Norte á Sur, y veintiséis metros de fondo, de Este á Oeste; vale unos cuatrocientos pesos, habida por compra á Gonzalo y Antonio Welson.—Casa de habitación y su solar en erial, situada como la anterior; lindante: Norte, propiedad de Dolores Núñez; Sur, calle pública en medio, ídem de Eduardo Alvarado y de Eloísa Pérez; Este, ídem de Agustina Miranda; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Josefa Torres; mide la casa como veintinueve metros de frente por dieciséis metros de fondo, y el solar como mil doscientos metros cuadrados; vale unos mil pesos; habida por compra á Cirilo Guillén.—Casa de habitación y su solar en erial, situada como la anterior; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Eloísa Pérez; Sur, ídem de Eloísa Pérez; Este, ídem de Eduardo Alvarado; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Petrona Briceño; mide la casa como siete metros de frente por cinco metros de fondo, y el solar como seiscientos metros cuadrados; vale unos cien pesos; habida por compra á Josefa Barrientos.—Casa de habitación y su solar en erial, situada como la anterior; lindante: Norte, propiedad de Eloísa Pérez; Sur, ídem de Placentino Salas; Este, ídem de Jesús Chaves; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Lucas Vindel; mide la casa como diez metros de frente por ocho metros de fondo, y el solar como mil cincuenta metros cuadrados; vale unos quinientos pesos, habida por compra á Estanislao Cabrera. La solicitante adquirió las fincas descritas con el valor de lo que aportó á su matrimonio con don Rafael Baldelomar Pérez, y su posesión, quieta y sin interrupción, unida á la de sus vendedores, hacen un período de más de diez años.—Quien tenga oposición que hacer, ocurra á formalizarla dentro de treinta días. Se publica este edicto, por haber salido con errores el anterior.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 5 de agosto de 1899.

ANTONIO GARNIER

3—3

EDUARDO SALAZAR,—Srio.

Nº 1,492

El señor Rafael Calvo Núñez, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno de agricultura, situado en el distrito tercero de este cantón, constante de dos hectáreas, cuarenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, lindante: Norte, con propiedad de Juan Quirós; Sur, ídem de Manuel Felipe Calvo; Este, ídem de José Vindas; y Oeste, calle en medio, con ídem del mismo Vindas. Vale cien pesos; está libre de gravámenes, y la adquirió por compra á los señores Ramona Torres Alvarado, Jorge, Teodoro y Elisa Sanabria Torres.

Se cita con treinta días de término á los interesados en el inmueble descrito, para que se presenten á deducir los derechos que tuvieren.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—14 de agosto de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO

3—3

EUSEBIO ORTIZ B.

Nº 1500

El señor José María Alvarado Solano, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, ha solicitado información posesoria de la finca que se describe así: casa y solar, situados en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón,

comprendidos: la casa, que es de adobes, madera cuadrada y cubierta con teja, como de cuatro metros de frente, por dos y medio de fondo, y el solar, como de treinta y cinco áreas, lindante: Norte, propiedad del solicitante; Sur, ídem de Juana Montoya; Este, ídem de Hermenegildo Monge; y Oeste, calle en medio, con ídem de Dolores Pacheco de Troyo. Vale el inmueble cuatrocientos cincuenta pesos, y no tiene ningún gravamen; las personas que crean tener derecho á la finca descrita, deben presentarse dentro de treinta días á este Juzgado á legalizarlo.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—19 de mayo de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio. 3—2

Nº 1,505

Esteban Retana Varela, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, en concepto de albacea testamentario de la mortuoria de Esmeralda Ballesteros Montoro, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este mismo domicilio, solicita información posesoria de las siguientes fincas: Primera, casa y el terreno en que está ubicada, que mide ésta quince metros de frente por siete ídem de fondo y el terreno diecisiete áreas, todo poco más ó menos; lindante: Norte, propiedades de Ramón Quesada y Rafaela Chavarría; Sur, calle en medio, ídem de Ramón Sánchez y Heliodoro Brenes; Este, ídem de María Chavarría y Pilar Vargas; y Oeste, terreno de Ramón Quesada. El terreno de esta finca está cultivado de café y caña; fué adquirida por la causante por sus ganancias en su primer matrimonio con Cayetano Segura, y la poseyó como única dueña hasta su muerte. Segunda, solar sin cultivo, en la calle del panteón, con una casita en él ubicada, constante la casa como de siete metros de frente por cinco ídem de fondo, y el solar de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por igual fondo. Norte, calle en medio, propiedad de Josefa Rodríguez; Sur, ídem de María Esquivel; Este, ídem de Carlos Jiménez; y Oeste, ídem de Josefa Nicomedes Hernández. Ésta la adquirió el solicitante por compra á Natalia Varela. Ambas están libres de gravámenes, siendo su situación el centro de esta villa; estimada la primera en quinientos pesos y la segunda en doscientos pesos.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 18 de agosto de 1899

MAURO ÁLVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

3 v. 1

CITACIONES

Nº 1,485

Cítase á la sucesión de los cónyuges Simón Ramírez Barrantes y Juana Angela González Ramírez, para que se presenten en la oficina del señor Director General de los Archivos Nacionales, á las dos de la tarde del día dieciocho del mes de setiembre próximo venidero, con el objeto de que presencien la compulsión del testimonio de una escritura otorgada por el señor Alcalde primero de este cantón en remate en ejecución seguida contra los expresados cónyuges; el rematario fué el señor Félix Villalobos Barquero y á solicitud de éste se ordena extender el testimonio de la mencionada escritura.

Alcaldía única de la ciudad de Heredia,—14 de agosto de 1899.

ROSENDO SEGREDA

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

3 3

Nº 1,489

Convócase á todos los interesados en la sucesión de doña María Amaya Bonilla, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en la casa que habitó la causante, á las ocho y media de la mañana del veintiocho de los corrientes, con el objeto de que conozcan las cuentas presentadas por el albacea, don Emilio Ramírez, y nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 12 de agosto de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—3

Nº 1,490

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Flora Sáenz Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de

Santo Domingo de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce y media del dos de setiembre entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles; y que acuerden lo conveniente acerca de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 17 de agosto de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—3

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,491

Convócase á todos los acreedores del concurso de Jerónimo Carrillo Argüello, que tengan créditos contra éste, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado á legalizarlos, alegando el privilegio que tengan, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 15 de agosto de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

2—2

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,482

Á quienes interese se hace saber que Nereo Solano, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, ha sido declarado en estado de insolvencia; se ha fijado interinamente como fecha de la misma, el 26 de noviembre último; y ha sido nombrado el señor Francisco María Peña, curador provisional; se cita y emplaza á sus acreedores para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren, todo dentro de los términos de treinta días, los residentes en esta República, de tres meses los residentes en las demás Repúblicas de Centro América y en Panamá; de seis meses los residentes en el resto de América, en Europa y en las Antillas, y de ocho meses los residentes en otros países. Convócase á los mismos para dos juntas que se verificarán en este despacho á la una de la tarde de los días tres y veinte de octubre próximo, respectivamente; en la primera elegirán curadores definitivos, propietario y suplente; en la segunda, procederán al examen y reconocimiento de créditos. Prohíbese á los deudores del fallido hacer pagos ó entrega de objetos á otra persona que al curador ó al Juez, bajo la pena de no quedar descargado de su obligación quien contravenga á esta orden. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro de quince días hagan al curador ó al Juez manifestación y entrega de ellas, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios; los tenedores de prendas y demás personas con derecho de retención, no tienen más obligación que la de dar noticia á las personas antes dichas.

Juzgado Civil.—Cartago, 17 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3 v. 3

Nº 1,494

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de María Anselma Segura Picado, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del distrito de San Pedro del cantón de Barba de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del día treintauno de los corrientes, para que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que solicita el albacea para vender bienes de la mortuoria.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 16 de agosto de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—1

Nº 1,502

Con término de un mes, cito y emplazo á quienes tengan algún derecho como herederos, acreedores ó de otro modo sean interesados en la mortuoria de Nicolás Cárdenas García, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario; si en ese tiempo no reclaman, pasará la herencia á quien corresponda.

En el Boletín Judicial de abril ocho y mayo veinticuatro últimos, están publicados los edictos anteriores.

Alcaldía única.—Grecia, 18 de agosto de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

Nº 1,506

Por segunda vez cito y emplazo á los herederos,

legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de don Ramón Aguilar Fernández, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses, contados desde el veintiuno de julio anterior, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—21 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,496

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Nicolás Cubero, único apellido, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que en junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del cinco de setiembre próximo, resuelvan si conceden ó no la autorización que solicita el albacea para vender extrajudicialmente la finca llamada La Campana.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 18 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—2

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 1,509

Cito y emplazo por tercera vez á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Roberto Cucalón Guerrero, quien fue mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este despacho á reclamar la herencia, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican; el primer edicto se publicó el 26 de octubre de 1898.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 21 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

AVISO JUDICIAL

Don Rosendo Esquivel Maroto, nombrado para Alcalde propietario de San Mateo, tomó posesión de su cargo, á las doce de hoy, previo el juramento constitucional. El señor Esquivel ha asegurado su responsabilidad con la fianza de don Rodolfo Gamboa Pérez.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 16 de agosto de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

Por el presente cito y emplazo á los señores Julián Leon y José Carmona, para que en el término de diez días se presenten en este despacho á declarar en la causa que se sigue de oficio contra Silverio Sibaja, por homicidio frustrado en perjuicio de Joaquín Murillo; bajo las penas de ley, si no comparecen.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 10 de agosto de 1899.

MANL. ANTº FALLA

JUAN RAFL. JIMÉNEZ A.—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Sánchez Catón, contra quien he proveído con fecha 12 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Manuel Sánchez Catón, por el crimen de homicidio de Isaura Duarte Moraga. Redúzcasele á prisión y prevénasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á 14 de agosto de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Julián Williams, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Julián Williams por el crimen de homicidio en la persona de Guillermo Brawn. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 16 de agosto de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Elías Méndez, contra quien he proveído con fecha diez de los corrientes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Elías Méndez, por el delito de lesiones á María Rufina Segura. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 15 de agosto de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Octaviano Fonseca Poveda, contra quien he proveído con fecha dieciséis de junio próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Octaviano Fonseca Poveda, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Mercedes Marín Moya. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago. —7 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Ernesto Gutiérrez y Fidel Rodríguez, contra quienes he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Ernesto Gutiérrez y Fidel Rodríguez por el delito de lesiones graves causadas á Joaquín Oncal, jamaicano. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hiciere, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de

prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 8 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Rafaela Castro León y Teófilo Murphy Ketti contra quienes he proveído con fecha siete de junio último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Teófilo Murphy Ketti y Rafaela Castro León, por el delito de robo en perjuicio de Pastora Cordero Mesén. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hiciere, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de San José.—Dado en San José, á las 12 m. del 10 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Por el presente llamo y emplazo al reo Valentín Urbina, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice: "Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las dos y media de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Apareciendo del telegrama que se agrega, ser ausente el reo de esta causa, Valentín Urbina, único apellido, quien estaba puesto en libertad, bajo fianza de haz, por enfermedad grave comprobada con reconocimiento médico-legal, llámasele por un edicto, que se publicará en el *Boletín Judicial*, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Dado en San José, á las tres de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Valentín Segura, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Valentín Segura, por el delito de lesiones á Avelino Castillo y otro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 27 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Cordero (a) Gallo, contra quien he proveído con fecha veinte de junio anterior el auto que á la letra dice así: "Con

presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Cordero (a) Gallo por el delito de abigeato en perjuicio de Francisco Chacón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1.ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prosrio.

Alberto Jiménez O., Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolás Rodríguez Segura, contra quien he proveído con fecha cuatro del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Nicolás Rodríguez Segura por el delito de lesiones á Victoria Soto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago. Dado en Cartago, á 10 de agosto de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Crisanto Torres, contra quien he proveído con fecha 20 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José Crisanto Torres, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Manuel Flores. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 24 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente y llamo emplazo al reo ausente Jesús Ureña, contra quien he proveído con fecha doce del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús Ureña, por el delito de abigeato en perjuicio de Juan María Solera. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 19 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.